SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2203565**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión Social. (RGIS). Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor, con nº de pasaporte (...) y domicilio en Alicante (Alicante), presentó un escrito registrado el 09/11/2022, al que le fue asignado el número de queja 2203565.

En su escrito manifestaba que, con fecha 24/01/2022 presentó la solicitud de la renta valenciana de inclusión, modalidad renta de garantía de inclusión social (RGIS), a través de los servicios sociales del Ayuntamiento de Alicante. Transcurridos más de 9 meses, no había obtenido respuesta a su solicitud.

Refería el interesado que presentó la documentación requerida para completar su expediente (RGIS/03011/08044/2022) el 23/08/2022. Asimismo, indicaba la urgencia de que su solicitud fuera resuelta, dado que tiene mujer y tres hijos a cargo, una de ellas, de 9 años, con parálisis cerebral.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Alicante y/o de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho a una vida digna y a los derechos reconocidos a las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2203565, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 13/11/2022 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto dispondrán de un plazo de un mes.

El 01/12/2022 el interesado acudió presencialmente a la Oficina de Atención Ciudadana del Síndic e informó que su documento de identificación ya no es el pasaporte sino el NIE, que adjuntó. Se le informó que debe acudir a la trabajadora social para que dicho dato conste en la tramitación del expediente de RVI.

El 14/12/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

> Por lo que respecta al estado del expediente y los motivos por los que no se ha dado respuesta a la solicitud de renta valenciana de inclusión, transcurridos más de 10 meses, se informa que el expediente se encuentra en fase de instrucción, en el servicio correspondiente de la administración local, que elevará informe-propuesta de resolución al órgano competente de la entidad local y lo remitirá a la Dirección General de la Conselleria con competencia en materia de renta valenciana de inclusión.

> Con relación a la fecha en la que ha recibido, si es el caso, el informe propuesta remitido por el Ayuntamiento, y previsión temporal de su Resolución, se informa que como se ha indicado, a fecha del presente informe la entidad local competente no ha remitido el citado informe-propuesta de resolución a la Dirección General.

Dimos traslado del citado informe al interesado para que formulase las alegaciones que estimase oportunas; trámite que no llevó a cabo.

Tras gestión directa desde el gabinete del Síndic, el 22/12/2022 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Alicante con el siguiente contenido:

- El 3 junio de 2022 fue la fecha en la que la solicitud de la renta valenciana de inclusión del interesado fue grabada en el aplicativo informático correspondiente.
- Con fecha 1 de diciembre de 2022 el Ayuntamiento remitió el informe de propuesta aprobatoria de resolución a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Con fechas 23/12/2022 y 02/01/2023 dimos traslado del citado informe al interesado, sin que haya presentado alegación alguna.

En el momento de emitir esta resolución, no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

2 Fundamentación legal

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, a continuación, exponemos los argumentos que son fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión).

2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe-propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.

3. Una vez recibido el informe-propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución, a través de sus direcciones territoriales (artículo 33.2.a Resolución).

4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).

5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La solicitud de ayuda de RVI se realizó el 24/01/2022 en el Ayuntamiento de Alicante (según consta en la copia de la solicitud, registro nº. E2022007480), aunque la grabación se realizó el 03/06/2022 (según el Ayuntamiento).
- El 23/08/2022 el interesado presentó la documentación que le fue requerida, a partir de la grabación del expediente, por parte del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento, finalmente, remitió el informe-propuesta favorable a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 01/12/2022, más de11 meses después de la solicitud, cuando debía haberlo hecho antes de transcurrir tres meses.
- En el momento de emitir esta Resolución, el cómputo total de tramitación de esta solicitud de ayuda ya supera los 12 meses.

Podemos constatar el incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada, demora imputable al Ayuntamiento de Alicante, tal y como hemos visto.

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

4 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que el Ayuntamiento de Alicante no cumplió con el plazo legalmente establecido (3 meses) para emitir la propuesta de resolución de renta valenciana de inclusión, pues se demoró la grabación de la solicitud.

Esta circunstancia ha condicionado la no resolución del expediente por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el plazo máximo previsto para resolver todo el procedimiento (6 meses).

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

5 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguiente Resolución de Consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECOMENDAMOS** que disponga de los medios personales y materiales suficientes para evitar las demoras que se producen en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión en aquellos trámites que corresponden a los servicios sociales generales.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/02/2022 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

5. **ACORDAMOS** que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Alicante nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones implicadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana